



## RESOLUCIÓN NO. 094 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 094 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2093 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, identificado como **Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.597.918, se inscribió al Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170051.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 094 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada



mediante Auto No. 094 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170051, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022.

#### **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170051**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170051, son los siguientes:

**Estudio:** *Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.*

**Experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

#### **Alternativas**

**Estudio:** *Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

**Experiencia:** *seis (6) meses de experiencia profesional relacionada*

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**



Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de experiencia:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7/10/2019	5/04/2022	No válido, toda vez que, carece de funciones
2	INDRA COLOMBIA	CONSULTOR ITIL	21/01/2019	2/10/2019	No válido, toda vez que, carece de funciones
3	CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS	ADMINISTRADOR LAN SENA	1/03/2015	30/08/2017	No válido, toda vez que, las actividades no tienen relación con la OPEC
4	CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS	GESTOR DE PROCESOS ITIL	1/03/2015	18/01/2019	No válido, toda vez que, carece de funciones
5	CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS	ANALISTA MESA DE SERVICIO SENA	10/01/2013	15/08/2013	No válido, toda vez que, carece de funciones
6	TELEPERFORMANCE S.A	AGENTE HELP-DESK	2/04/2012	27/06/2012	No válido, toda vez que, las actividades no tienen relación con la OPEC
7	ALLUS, GLOBAL BPO CENTER	REPRESENTANTE DE SERVICIO AL CLIENTE	25/05/2011	13/02/2012	No válido, toda vez que, carece de extremos temporales
8	COLVATEL S.A.	TÉCNICO I	1/02/2011	28/03/2011	No válido, toda vez que, carece de funciones

De la tabla que antecede, se requiere acotar que los folios 1, 2, 4, 5 y 8 carecen de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones definidas en el MEFCL del empleo por la entidad.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria, es claro al determinar que las certificaciones laborales, para ser tomadas como válidas deben contener la relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados.



### 2.1.2.2 Certificación de la experiencia

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (subraya fuera del texto original)

Ahora bien, con respecto al folio 3, que corresponde a la certificación expedida por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, en la que se indica que laboró en el cargo de Gestor de Procesos ITI desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 10 de noviembre de 2017 fecha de expedición del documento, se precisa que **NO** es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Frente a esta situación, se enfatiza que **las funciones solicitadas por la OPEC se relacionan con:** el seguimiento a ejecución de programas de sistemas especiales de importación – exportación, evaluación de cuadros de insumo de productos de programas de materias primas, participación en el diseño y mejora de sistemas informáticos, proposición de perfiles de riesgo, proyección de actos administrativos, realización de visitas técnicas, y evaluación de solicitudes de sociedades de comercialización internacional.

Mientras que en la certificación ya mencionada, las funciones que desempeñó estaban relacionadas con: manejo de documentación para garantizar su calidad, coordinación de la gestión de controles de cambio, realización de campañas de gestión, actualización de procesos, procedimientos y formatos, identificación de incidentes e identificación de recursos y soluciones, realización de informes. De esta forma, tal como se observa, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Lo mismo sucede con el periodo laborado como Gestor de Procesos ITIL, cargo desempeñado desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 31 de julio de 2016, presente en esta misma certificación ya mencionada. Las funciones desempeñadas en este cargo estuvieron relacionadas con: Realización de campañas para la gestión, realización de informes, coordinación en la atención de requerimientos de servicio, actualización de procesos, procedimientos y formatos, así como también asegurar que actividades operativas se lleven a cabo puntualmente. Como se evidencia, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC y, por lo tanto, esta NO es una certificación válida en la etapa de requisitos mínimos.



En este mismo sentido, el folio 6, que corresponde a la certificación expedida por TELEDATOS ZONA FRANCA S.A., en la que se indica que laboró en el cargo de ASESOR DE SERVICIOS desde el 2 de abril de 2012 hasta el 27 de junio de 2012, tampoco puede ser validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, pues las funciones desempeñadas en este cargo estuvieron relacionadas con: atención a solicitudes de clientes y usuarios, brindar asesorías de producto, atención de llamadas, resolver PQRS, realización de campañas y reportes. Tal como se evidencia, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC y, por lo tanto, esta NO es una certificación válida en la etapa de requisitos mínimos

Por último, respecto a los folios 4 y 7, que corresponden al documento expedido por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, el cual indica que estuvo vinculado a esta entidad desde el 3 de septiembre de 2013 hasta el 18 de enero de 2019, y que SU ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO FUE GESTOR DE PROCESOS ICBF y el certificado expedido por ALLUS GLOBAL BPO CENTER, el cual señala que se encontraba vinculado en dicha entidad desde el 25 de mayo de 2011 hasta el 13 de febrero de 2012, y que A LA FECHA DE SU RETIRO, SU CARGO ERA REPRESENTANTE DE SERVICIO; no se tuvieron en cuenta, toda vez que, al no precisar desde qué momento ha ejercido los empleos o cargos que indican fue (a la fecha del retiro su cargo era y su último cargo desempeñado), sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiera ocupado los mismos cargos, siendo además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló las actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Al respecto, resulta ineludible poder determinar si las funciones del empleo se relacionan con la OPEC, en tanto en el Anexo de la Convocatoria se refiere:

**“2.1.1 Definiciones.** Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**I) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.



Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.**

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170051, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013597918, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **DIEGO ALEXANDER REYES MUÑOZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30x días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Supervisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2093 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)